

Sesión de 27 de Octubre de 1919.

Fué presidida por el señor Ministro de Instrucción Pública don Julio Prado Amor, asistieron el señor Rector de la Universidad don Domingo Amunátegui Solar, los señores Consejeros Amunátegui Solar don Gregorio, Bahamonde, Concha Castillo, Espejo, Matte, Rücker, Salas Lavaqui, Schmidt i el señor Secretario Jeneral don Octavio Maira.

Previas la formalidades reglamentarias i el juramento requerido el señor Rector de la Universidad confirió los siguientes títulos i grados:

Ingeniero civil:

Don Abraham Alcaíno Fernández.

Farmacéuticos:

Doña Isabel Leiva Pizarro; i
» Laura Parodi García.

Licenciados en Medicina i Farmacia:

Don Serafin Elguín Morales,
» Carlos Garcés Bacza,
» Jorje Guardia Guillén,
» Gustavo Jirón Latapiat,
» Luis Isaac Landa Lyon,
» Enrique Laval Manríquez,
» Heriberto Maguirre Carrillo,
» Claudio Salas Rodríguez,
» Armando Soto Parada,
» Julio Castillo Avendaño; i
» René Foncea Oyanedel.

Licenciados en Leyes i Ciencias Políticas:

Don Darío Osorio Arellano; i
» Eliseo Rojas Sánchez.

Bachilleres en Humanidades:

Doña Adela Aguila Punch,
» Julia Allende Burgos,
» Celia Antoniz Guerrero,
Don Diego Castro Arellano,
» Rolando Coloma Mellado,
» Osvaldo Cruz Opazo,
» Alfredo Donoso Molina,
» Octavio Echeverría Rojas,
Doña Horta Marchant Marchant,
Don César Olavarría Gallardo,
Don Ramón A. Olivares López,
Doña Cristina Olmedo Barnett,
Don Asdrubal Pezoa Estrada,
» Alberto Ríos Fabres,
» Carlos Rojas Lizana,
Doña Ernestina Salinas Salgado,
Don Julio Salgado Zúñiga,
» José D. Sepúlveda Campos,
» Emilio Sommer Sunkel,
» Guillermo Soto Villegas; i
Doña Victoria Tagle Cavieres.

Leída i aprobada el acta de la sesión de 20 de Octubre, se dió cuenta:

1.º De un telegrama del Director del Instituto Superior de Educación Física en que avisa, desde Valparaíso, que, con fecha 21 del presente, ha empezado su visita de inspección en el Liceo de Hombres de esa ciudad.

2.º De un oficio del Rector del Liceo de Ovalle en que espresa las razones que lo han determinado a pedir la provisión en pro-

piedad de la cátedra de Historia i Jeografía, que sirve en calidad de interino, don Eduardo Peña i Lillo. Se dió lectura, además, a un informe presentado por el Visitador de Liceos acerca de la situación en que se encuentra dicho establecimiento.

En vista de las desfavorables informaciones contenidas en la nota del Rector i en la comunicación del Visitador, en lo que se refiere a los profesores de los ramos de Historia i Jeografía, con 22 horas semanales de clases, señor Peña i Lillo i de Matemáticas, con 26 horas, don Eduardo Palacios, se resolvió unánimemente proveer en propiedad ambas asignaturas.

Respecto de Historia i Jeografía, se resolvió fijar para el concurso el plazo habitual de un mes; i respecto de la cátedra de Matemáticas, fijar como término del plazo para que puedan presentarse los oponentes, los últimos días de Marzo de 1920.

A indicación del señor Ministro de Instrucción, quedó resuelto remitirle copia del informe evacuado por el Visitador de Liceos a fin de que se imponga con mayor detención de los cargos que se hacen a los dos profesores antes nombrados.

Se acordó también enviar un oficio al Rector del Liceo de Ovalle en que se le exorte a dar cumplimiento a las recomendaciones de la Universidad en lo tocante a las escursiones escolares, a la estensión secundaria, por medio de conferencias i actos literarios, i a procurar mayor celo i animación i disciplina por parte de maestros i educandos.

3.º De la renuncia que hace don Carlos Rudolph de su calidad de Miembro de la Comisión examinadora de bachilleres en Leyes, que funciona en el Liceo de Valparaíso.

Se designó en su reemplazo a Don Manuel Barros Castañón.

4.º De un informe desfavorable del señor Decano de la Facultad de Leyes, que se inserta al final de la presente acta, recaído en una solicitud del estudiante del Curso de Derecho don Osvaldo Camus, que pide se le exima de la obligación de entregar cien ejemplares impresos de una Memoria para optar al grado de Licenciado en Leyes, i que se deroguen por inconstitucionales los decretos i reglamentos que indica.

Se aprobó por unanimidad el dictamen del señor Decano de Leyes.

A continuación, el señor Decano de Teología llamó la atención del Consejo hacia la frecuencia con que se vienen celebrando bai-

les en el local del Liceo de Aplicación, i manifiesta que desea saber si se ha autorizado al Rector del establecimiento para permitirlos.

El señor Rector de la Universidad recuerda que ha habido una autorización espresa, i como no ignora que dichos bailes se realizan con la mayor cultura i corrección, no ve inconveniente para que se lleven a efecto.

El señor Consejero Matte dice que conoce bastante el Liceo de Aplicación i su severa disciplina, i que, como el Rector es persona mui competente i equilibrada, piensa que tales diversiones pueden verificarse sin temores para la moralidad del establecimiento.

El señor Rector de la Universidad quiere llamar la atención del señor Ministro hacia un asunto de bastante importancia, cual es la conveniencia de hacer traducir i publicar en castellano, por cuenta fiscal, la «Jeografía de la Patagonia Occidental», que ha escrito en alemán el profesor jubilado de nuestro Instituto Pedagógico, don Juan Steffen. Recuerda el señor Rector que hace poco llegó un oficio del Ministro de Chile en Berlín en que, a petición del señor Steffen, se ofrecían en venta al Gobierno de Chile ejemplares de la citada obra. Solicitado su dictamen, creyó conveniente oír la opinión del profesor de Jeografía del Instituto Pedagógico, don Luis Puga, i de acuerdo con éste, propuso al antecesor del actual señor Ministro de Instrucción, que, en vez de adquirir ejemplares de la edición alemana, se pidiera al propio señor Steffen una traducción de su obra a nuestro idioma, lo que sería de una importancia incontestable, no sólo por la profunda sabiduría del señor Steffen, que exploró en calidad de asesor del perito chileno en la cuestión de límites con la Argentina, toda la rejión Patagónica, sino, además, por las ventajas que traería el mejor conocimiento de aquella rejión, que aunque hoi día no cuenta con una población apreciable, ofrece grandes expectativas para la agricultura i la ganadería. Por otra parte, obra de tal naturaleza vendría a completar el proyecto del señor Ministro de tener una Jeografía completa del país. Termina el señor Rector de la Universidad espresando su opinion, de que si sus ideas son aceptadas por el señor Ministro i por el Consejo, es urgente proceder, para lo cual convendría dirigir cablegrama al Ministro de Chile en Berlín a fin de que le pida presupuesto

de la traducción castellana de la «Jeografía de la Patagonia Occidental»; i de este modo consignar en el Presupuesto del año venidero los fondos necesarios.

Por su parte, el señor Ministro de Instrucción Pública acepta en todo la proposición del señor Rector de la Universidad i expresa que tendrá el mayor agrado en obtener del Ministerio de Relaciones Exteriores el envío del cablegrama a que se ha hecho referencia.

En seguida, el señor Decano de Leyes dió cuenta de haber recibido en informe, numerosas solicitudes de aspirantes a licenciados en Leyes que piden prórroga del plazo para presentarse a sorteo. Advierte el señor Decano que el período para elevar solicitudes empieza el 1.º de Mayo i termina el 20 de Octubre, i que los exámenes se reciben desde el 10 de Mayo hasta el 1.º de Noviembre, lo que, como es fácil de ver, deja bastante tiempo a los estudiantes para preparar su Memoria, cuyo tema, como se comprende, debe estar elejido desde que cursan el 5.º año, i para iniciar el expediente respectivo con la debida oportunidad; pero desgraciadamente, por su espíritu desidioso i aficionado a dejarlo todo para la última hora, se presentan en gran número el último día del período, es decir el 20 de Octubre, cuando ya materialmente no hai tiempo para recibirles el examen que, en su parte oral dura, para cada candidato, entre una hora i hora i media, sin tomar en cuenta el estudio de la Memoria, que debe absorber también hora i media, a lo menos. Añade el señor Consejero Bahamonde que es preciso, además, tener en cuenta que en las Comisiones examinadoras para los Licenciados deben figurar reglamentariamente el Decano i el Secretario de la Facultad, lo que impide la duplicación de aquéllas i limita el trabajo, de tal modo que es francamente imposible que se examinen, entre el 20 de Octubre i el 1.º de Noviembre más de 4 aspirantes cada día. Ocurre también que en esta misma época i durante el mes de Noviembre se presentan muchos candidatos a bachilleres en Leyes, cuyas pruebas son recibidas, por varias mesas que funcionan simultáneamente, i que el mes de Diciembre se dedica a los exámenes de curso, que se distribuyen en tal forma que los profesores de la Escuela de Leyes tienen en ellos ocupados todos los días, durante un buen número de horas. En tales condiciones, cree el señor Decano que no es justo abrumar a los pro-

fesores con tal suma de trabajo, i por tanto, i ya que el reglamento fija como fecha final para los exámenes de Licenciados el 1.º de Noviembre, estima que no hai conveniencia en prorrogar el período, i en esta virtud propone que se desechen todas las solicitudes que se han presentado con tal objeto, con excepción de la de don Gumersindo Barrientos, el cual ha comprobado fehacientemente que no pudo rendir su examen de bachiller en Leyes sino el 29 de Octubre de 1917, por no haberse reunido en tiempo oportuno la respectiva comisión.

No quiere terminar el señor Decano de Leyes sin recordar que la concesión que se ha solicitado se hizo en 1917, pero sólo en atención a que el reglamento se aplicaba por primera vez, i que en aquella ocasión se previno a los estudiantes que el Consejo otorgaba esta gracia por última vez.

Se aprobó el dictamen del señor Decano de la Facultad de Leyes.

Con este motivo el señor Secretario Jeneral hizo indicación para que se modificara el reglamento en el sentido de anticipar la fecha inicial del período de examen de licenciado en leyes o de postergar la final.

Por su parte, el señor Decano de Leyes propuso las siguientes modificaciones, que fueron aprobadas por unanimidad, las cuales empezarán a rejir desde el próximo año escolar de 1920:

Para el art. 3.º del decreto N.º 3825 de 31 de Agosto de 1915).

«Las pruebas para el Bachillerato en Leyes podrán rendirse desde el 1.º de Abril hasta el 31 de Agosto i desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Noviembre; i las solicitudes sólo podrán presentarse hasta el 5 de Octubre. En casos justificados, el Consejo de Instrucción Pública tendrá facultad para permitir, por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes a la sesión que la mencionada prueba se rinda en épocas distintas de las que señala el inciso anterior».

(Para el art. 3.º del decreto N.º 3959 de 21 de Setiembre de 1915).

«Las pruebas para la licenciatura en Leyes podrán rendirse desde el 1.º de Abril hasta el 31 de Agosto i desde el 1.º de Octubre hasta el 1.º de Diciembre; i las solicitudes solo podrán presentarse hasta el 5 de Octubre. No obstante los candidatos para quienes el plazo de dos años, que debe mediar

entre el Bachillerato i la Licenciatura, se cumpliere en los meses de Octubre o Noviembre, podrán iniciar su expediente de Licenciados antes del 5 de Octubre, pero no podrán presentarse a sorteo sino después de vencido el plazo reglamentario. En casos justificados, el Consejo de Instrucción Pública tendrá facultad para permitir, por mayoría de los dos tercios de los miembros presentes a la sesión, que la mencionada prueba se rinda en épocas distintas de las que señala el inciso anterior».

En virtud de las reformas que anteceden, se acordó también modificar en la parte pertinente el art. 3.º del decreto N.º 4565, de 23 de Noviembre de 1918, sobre asuetos i vacaciones de las Escuelas Universitarias.

A su vez, el señor Consejero Matte, en vista de las esplicitas razones dadas por el señor Decano de Leyes, estima que es imprescindible introducir otras modificaciones en el reglamento para los licenciados en leyes, que por lo que ha oído, es excesivamente ríjido, de modo que no deja casi facilidades a los alumnos e impone un exceso de trabajo tanto al señor Decano como al Secretario de la Facultad. Cree el señor Consejero que los reglamentos deben ser hechos para las instituciones i nó éstas para aquéllos, por lo cual conviene darles cierta elasticidad, la que en el caso presente podría ser la de que no fuera indispensable la presencia del señor Decano i del Secretario en el funcionamiento de las comisiones examinadoras, i establecer como única obligación de aquél el presidir su constitución. Piensa el señor Consejero Matte que con la reforma que propone se conseguiría una doble ventaja: la de aliviar la pesada tarea del señor Decano i la no menos importante de permitir el funcionamiento simultáneo de varias comisiones para aspirantes a licenciados, cosa que significa mayor facilidad para ellos.

A indicación del señor Secretario Jeneral, se acordó proponer al estudio de la Facultad de Leyes la reforma presentada por el señor Consejero Matte.

El señor Ministro de Instrucción Pública agradeció mui cordialmente al señor Rector de la Universidad la nota que sobre cantinas escolares había tenido a bien enviarle; añadió que se ocupaba atentamente del asunto e insinuó la conveniencia de

dar otro nombre a esta institución, ya que la palabra «cantina» es, para nosotros, francamente despectiva.

Expresó también el señor Ministro que acaba de enviar una circular a los rectores de liceos para ordenarles que en adelante hagan las propuestas de profesores interinos por intermedio de la Universidad, a fin de que el Rector califique los antecedentes de los candidatos; i pidió en seguida al Consejo, se sirviera nombrar una comisión de su seno para que en unión de la que debe designar, a petición suya, el Ministerio de Industria, estudie los programas de instrucción primaria en relación con la enseñanza industrial que depende de este Departamento, i con el objeto de que se supriman las preparatorias de los establecimientos de educación especial que, en su sentir, bien organizadas las escuelas públicas, no tienen razón de ser.

Termina el señor Ministro pidiendo que en la sesión próxima se dé preferencia al Proyecto de Reforma del Cedulaario para el Bachillerato en Humanidades.

El señor Rector de la Universidad manifiesta al señor Ministro que el Consejo tendrá el mayor agrado en cooperar al interesante estudio en que se halla empeñado.

El señor Consejero Matte felicitó al señor Ministro por la acertada medida de disponer que las propuestas de profesores interinos sean sometidas a la calificación del Rector de la Universidad. Con este motivo, recuerda que hace poco, en sesión de la Facultad de Humanidades, el Doctor Poenisch propuso que se pidiera al Consejo no se nombrara profesores propietarios sino a aquellos catedráticos que aunque tuvieran el título de profesores de estado, hubieran servido antes un determinado número de años en la enseñanza; pero, a indicación del señor Consejero que habla, el señor Poenisch no insistió en su proposición, ya que en la forma en que hasta ahora se han hecho las propuestas de interinos, son más satisfactorias para el Consejo las de los propietarios, puesto que sus antecedentes son estudiados por el Rector de la Universidad, primero, i luego por la Corporación. Así, pues, el señor Consejero Matte reitera al señor Ministro sus felicitaciones por esta medida con la cual ganará en calidad i en prestigio el profesorado secundario de la República.

A continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

a) Eximir a don Horacio Smart Fábres de la obligación de rendir los exámenes de Ciencias Naturales 1.^{er} año e Historia i Jeografía 2.^o año, en atención a que ya ha rendido satisfactoriamente los correspondientes de años superiores.

b) Denegar la petición de don Guillermo Vergara Cuéllar para rendir en la presente temporada el examen de bachiller en humanidades, en el cual ha fracasado en Diciembre de 1917, Marzo de 1918 i Marzo de 1919.

c) Permitir a don Antonio Pavisich Nigoevich que se presente en Marzo de 1920 a las pruebas del bachillerato en humanidades, en las cuales ha fracasado en Marzo i Octubre del presente año; i

d) Denegar la solicitud de la Directora del Liceo de Señoritas de Arauco para que las comisiones examinadoras del Liceo de Niñas de Concepción se trasladen a recibir las pruebas de las alumnas en el local del establecimiento.

Finalmente se designaron las siguientes Comisiones Examinadoras para los alumnos del Curso de Leyes de la Universidad Católica i estudiantes privados de Derecho:

Filosofía del Derecho

- Propietarios: don J. Guillermo Guerra,
 » Ernesto Reyes Videla,
 » Alberto Cumming.
 Suplentes: » Alfredo Santa María,
 » Alejandro Parra.

Derecho Romano

- Propietarios: don Luis A. Navarrete López
 » Juan E. Montero,
 » Alberto Cumming.
 Suplentes: » Juan Antonio Iribarren,
 » Washinton Bannen.

Economía Política

- Propietarios: don Francisco E. Noguera,
» Roberto Espinoza,
» Darío Urzúa.
Suplentes: » Enrique Bahamonde,
» Tomás Peralta.

Derecho Internacional

- Propietarios: don J. Guillermo Guerra,
» Ricardo Montaner Bello,
» Horacio Walker.
Suplentes: » Carlos Castro Ruiz,
» Fernando Claro Salas.

Derecho Penal

- Propietarios: don Galvarino Gallardo,
» Raimundo del Río,
» Alberto Cumming,
Suplentes: » Alejandro Parra,
» Gustavo Rojas.

Derecho Civil 1.º, 2.º i 3.º años

- Propietarios: don Ruperto Bahamonde,
» Héctor Claro Salas,
» Arturo Ureta (Civil 3er. año. U. Católica
privados).
» José Francisco Fábres (Civil 2.º U. Catól.)
» Ezequías Allende (Civil 1.º U. Católica)
Suplentes: » Alfredo Santa María,
» Germán Riesco.

Historia del Derecho

- Propietarios: don Juan Antonio Iribarren,
» Clovis Montero,
» Baldomero Grossi,
Suplentes: » Emeterio Arratia,
» Agustín Vigorena.

Derecho Constitucional

- Propietarios: don Alcibiades Roldán,
» José María Cifuentes,
» Carlos Estévez.
Suplentes: » Diógenes Rojas O.,
» Gustavo Cano P.

Derecho Comercial

- Propietario: don Luis Barceló,
» Gabriel Palma Rogers,
» Juan de D. Vergara Salvá,
Suplentes: » Hermógenes Labbé,
» Clodomiro de la Cruz.

Derecho Procesal 1.º i 2.º años

- Propietarios: don Manuel A. Maira,
» Hermán Echeverría,
» Alejandro Lira.
Suplentes: » Héctor Salas,
» Martín Ovalle.

Derecho Administrativo

- Propietarios: don Rafael Luis Días Lira,
» J. Antonio Iribarren,
» Alberto Cumming,

Suplentes: don Alejandro Parra,
» Lindor Pérez Gacitúa.

Derecho de Minas

Propietarios: don Samuel A. Lillo,
» Carlos Aldunate Errázuriz,
» Alejandro Lira,
Suplentes: » Alberto Cumming,
» Pedro Avalos B.

Hacienda Pública

Propietarios: don Daniel Martner,
» Gualterio Bianchi,
» José María Cifuentes.
Suplentes: » Moisés Poblete Troncoso.
» Juan Benavente.

Medicina Legal

Propietarios: don Raimundo del Río Castillo,
» Federico Villaseca,
» Humberto Trucco.
Suplentes: » Alfredo Aldunate Echeverría.
» Amador Alcayaga.

Economía Social e Industrial

Propietarios: don Róbinson Hermansen,
» Daniel Martner,
» Lorenzo Lobo A.
Suplentes: » Diógenes Rojas Ossandón,
» Carlos Ríos Talavera.

Suplentes Jenerales

- Don Gualterio Bianchi,
» Alejandro Parra,
» Clodomiro de la Cruz,
» Fernando Toro Barros,
» Alfredo Aldunate E.,
» Ricardo Santa Cruz,
» Gustavo Rojas,
» Gustavo Cano Peel; i
» Tomás Peralta.
-

ANEXO

DOCUMENTOS LEÍDOS EN LA SESIÓN

N.º 71.

Ovalle, 16 de Octubre de 1919.

Señor Rector:

En contestación al telegrama de VS. del 15 del presente, tengo el honor de espresar a VS. las razones precisas que determinaron mi petición para proveer en propiedad la asignatura de Historia i Jeografía.

El Profesor de la asignatura don Julio E. Peña i Lillo, presta sus servicios en este Liceo desde el 16 de Agosto de 1916. Durante los años 1916, 1917 i 1918 trabajó en forma satisfactoria. En 1919 ha trabajado en forma mui deficiente. Además de los permisos por enfermedad, ha asistido con irregularidad a sus clases i en repetidas ocasiones ha llegado atrasado. A pesar de haberle llamado repetidas veces la atención sobre estas irregularidades, el señor Peña i Lillo no ha demostrado interés por sus clases. Además no ha podido trabajar con tranquilidad por mo-

tivos que no me es posible espresar en esta nota i sobre los cuales el señor Banderas podrá informar a VS. Por estos mismos motivos la disciplina en sus clases se ha resentido notablemente i, por tanto, el resultado de sus clases ha dejado mucho que desear.

El señor Peña i Lillo ha solicitado directamente del Ministerio una licencia por 15 días por asuntos particulares, licencia que he informado desfavorablemente. Ha hecho uso de esta licencia sin autorización alguna. Con fecha 15 del actual, ha presentado al Ministerio una nueva solicitud de licencia por 15 días por asuntos particulares, solicitud que viene en informe a este Liceo.

Por oficio N.º 68 del 6 del actual, solicité del señor Ministro la declaración de vacancia de los puestos que el señor Peña i Lillo tiene en este Liceo i propuse como reemplazante el abogado i profesor de Estado en la asignatura de Historia i Jeografía, don Belisario Avilés A.

Por las razones espuestas, i por lo que podrá informar a VS. el señor Banderas, estimo que es conveniente proveer en propiedad la asignatura de Historia i Jeografía

(Firmado).— FRANCISCO ARELLANO.

N.º 180.

Valparaíso, 20 de Octubre de 1919.

Señor Rector:

Remito a Ud. la renuncia que me ha enviado don Carlos Rudolph de su puesto de examinador de Bachilleres en Leyes. Ruego a Ud. se digne designarle reemplazante.

(Firmado).—R. BANDERAS L.

Valparaíso, 24 de Octubre de 1919.

Señor Rector:

De acuerdo con los profesores del Curso de Leyes, propongo a don Manuel Barros Castañón para miembro de la Comisión examinadora de Bachilleres en Leyes en reemplazo de don Carlos Rudolph que renunció.

(Firmado).—R. BANDERAS L.

Señor Rector:

El solicitante don Osvaldo Camus, estudiante privado, pide que se ordene a la Universidad que no se le exija la entrega de cien ejemplares impresos de la Memoria impuesta por el decreto N.º 3959 a los que se presenten a optar al grado de Licenciados en la Facultad de Leyes i Ciencias Políticas. Pide también que se deroguen por inconstitucionales o ilegales los decretos de 8 de Marzo de 1902, N.º 2039 de 28 de Junio de 1918, N.º 3825 de 21 de Agosto de 1915 i N.º 3959 de 21 de Setiembre de 1915; que se declare que los Grados de Bachiller i Licenciado en Leyes i Ciencias Políticas se adquieren de Derecho, sin más requisito que el de acreditar haber rendido satisfactoriamente los exámenes particulares i la prueba final oral en conformidad a los arts. 41, 39 i 48 de la Lei de 9 de Enero de 1879, sin necesidad de esperar tiempo entre grado i grado; i que se declare, por último, que la lei adopta el sistema de exámenes escritos automáticamente sólo cuando es posible aplicar este sistema i únicamente cuando se trata de ramos particulares i no en las pruebas finales exigidas para optar al grado de Bachiller o Licenciado, las que deberán ser siempre orales.

Sostiene que, tanto los cien ejemplares de la Memoria impresa exigidos a los que aspiran al grado de Licenciado, como los diez que se exigen a los candidatos a Bachilleres, importan una contribución indebida que la Constitución no autoriza, i que son

también inconstitucionales e ilegales los decretos cuya derogación solicita, puesto que la Constitución asegura la libertad de enseñanza, sin trabas de ninguna clase.

Es verdad, señor Rector, que la Constitución asegura a todos los habitantes de la República la libertad de enseñanza, entre otros derechos no menos sagrados, i es verdad también que la misma Constitución establece que la educación pública es una atención preferente del Gobierno; pero no es menos cierto que el ejercicio de aquella libertad está sometido al control del Estado i que toca al Congreso, en ejercicio de facultades emanadas también de la Constitución, formar el plan jeneral de educación nacional i al Ministro del despacho respectivo preocuparse de ella i dar cuenta de su estado en toda la República.

La Constitución dispuso, así mismo, que habría una Superintendencia de educación pública, a cuyo cargo estaría la inspección de la enseñanza i su dirección, bajo la autoridad del Gobierno.

En virtud de estas facultades constitucionales se han dictado las leyes que nos rijen en materia de instrucción primaria i la de instrucción secundaria i superior de 9 de Enero de 1879 en cuyo art. 3.º quedó de nuevo consagrado el derecho de cualquiera persona para dedicarse a la enseñanza i fundar establecimientos de instrucción secundaria i superior sin sujeción a ninguna medida preventiva ni a métodos o tests especiales, derecho que jamás ha sido desconocido por ninguna autoridad.

Pero la mencionada lei fué más lejos aún en el cumplimiento de la función educativa del Estado i ordenó la creación, entre otros, de establecimientos de enseñanza destinados a la instrucción especial teórica i práctica que se necesita para el desempeño de los cargos públicos i a la instrucción superior que requiere el ejercicio de las profesiones científicas o literarias i facultó a los educandos para obtener grados universitarios, es decir, títulos que acrediten su competencia en los ramos de instrucción a que se hayan dedicado i que los autorice para ejercer ciertas profesiones.

Los establecimientos de instrucción secundaria i superior creados por la espresada lei tienen, pues, dos objetos: proporcionar a los habitantes de la República los conocimientos artísticos, científicos o literarios que cada cual desee adquirir o ca-

pacitarlos para el ejercicio de ciertas profesiones o para aspirar al desempeño de ciertos cargos o empleos públicos, otorgándoles los títulos que acrediten su competencia en la respectiva materia, con exclusión, en la casi jeneralidad de los casos, de los no titulados.

Para lo primero dejó la lei libertad absoluta i esta libertad se halla consagrada en el art. 48 que autoriza a cualquier individuo para seguir el curso que desee i para rendir el examen respectivo, sin sujeción a reglas de ninguna clase. Pero no sucede ni ha podido suceder lo mismo respecto de lo segundo: ni el Estado ni nadie puede otorgar título de competencia en una materia dada sin fijar previamente la estensión de los conocimientos que en ella pueden adquirirse, sin reglamentar la forma, método u orden en que deben hacerse los estudios i sin determinar las pruebas a que haya de someterse el interesado para justificar esa competencia.

Ejercitando el Estado este Derecho i cumpliendo, al mismo tiempo con la respectiva disposición constitucional, creó en el art. 6.º de la citada lei de 1879 el Consejo de Instrucción i le dió la facultad de dictar los planos de estudio, de determinar las pruebas finales para obtener grados o títulos universitarios, etc. I es en ejercicio de estas facultades que el Consejo de Instrucción, con aprobación del Presidente de la República, ha dictado los reglamentos que impugna el solicitante i que imponen las obligaciones cuyo cumplimiento quiere eludir i que nada tienen de atentatorio contra la Constitución.

El solicitante ha tenido libertad absoluta para hacer sus estudios en la forma que ha creído más conveniente i aún se le han otorgado ciertas franquicias que no son comunes; pero si desea que el Estado le otorgue un título universitario, debe someterse a todos los reglamentos vijentes sobre la materia.

Por lo que hace a la obligación impuesta por esos reglamentos de presentar una prueba escrita, impresa o no, para optar a los grados de Bachiller i Licenciado, ella ha sido establecida por perfecto derecho, en ejercicio de las facultades que la lei da al Consejo de Instrucción i como una medida útil i conveniente para juzgar con mejor acierto de la preparación del postulante. I si bien puede importar una carga más o menos onerosa, como la importan los gastos indispensables para asistir a la escuela,

a los establecimientos de instrucción secundaria o superior, para trasladarse a Santiago a rendir las pruebas reglamentarias o a seguir los estudios de medicina o ingeniería, no puede considerarse de ningún modo como una contribución: le falta la característica fundamental de todo impuesto, esto es, que sea percibido por el Estado a título de renta para la atención de los gastos que demanda la administración pública.

En consecuencia, el infrascrito cree que la solicitud del señor Cámos no se funda en razones atendibles.

Por lo demás, no es al señor Ministro de Instrucción, ni aún a S. E. el Presidente de la República a quien corresponde resolver la materia a que se refiere el solicitante. Las leyes de la República i los reglamentos que conforme a ellas se dictan no pueden ser derogados sino por otras leyes o por otros reglamentos dictados por las autoridades facultadas legal o constitucionalmente para ello.

La lei de 9 de Enero de 1879 sólo puede ser derogada por otra lei i los reglamentos dictados por el Consejo de Instrucción con aprobación del Presidente de la República, sólo pueden dejarse sin efecto o modificarse por nuevos reglamentos dictados en la misma forma.

Santiago, 24 de Octubre de 1919.

(Firmado)— RUPERTO BAHAMONDE.

— — — —